

## SUNAT APRUEBA EL PROCEDIMIENTO GENERAL “ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO” DESPA-PG.04 (VERSIÓN 6) Y DEROGA OTROS PROCEDIMIENTOS

Mediante **Resolución de Superintendencia N° 000185-2020/SUNAT**, de fecha 25 de octubre de 2020, **se aprueba el procedimiento general “Admisión temporal para reexportación en el mismo estado” DESPA-PG.04 (versión 6)** y derogan otros procedimientos, con el objetivo de establecer las pautas a seguir para el despacho aduanero de las mercancías destinadas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que lo regulan.

El presente procedimiento está dirigido al personal de la SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en el proceso de despacho del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

Al respecto, algunas de las principales disposiciones del citado procedimiento son los siguientes:

- **Admisión temporal para reexportación en el mismo estado y condición del beneficiario**

La admisión temporal para reexportación en el mismo estado es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos, de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas.

Asimismo, no se considera como modificación la incorporación de partes o accesorios o el reemplazo de los destruidos o deteriorados con otros de manufactura nacional o nacionalizada que no alteren su naturaleza.

El beneficiario del régimen debe contar con su número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo, clave SOL y no tener la condición de no habido para destinar las mercancías al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

- **Mercancías que pueden acogerse al régimen**

Pueden acogerse al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado las mercancías indicadas en la relación aprobada por Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y sus modificatorias, las cuales se detallan en el [anexo I](#).

La admisión temporal para reexportación en el mismo estado de mercancías en calidad de muestras para la demostración y posterior venta en el país, a que se refiere el numeral 4) del artículo 1 de la referida resolución ministerial, debe acompañarse de la documentación justificatoria cuando se trate de más de una unidad por cada modelo. Está prohibido el uso de esas mercancías para desarrollar otras actividades que no constituyan el fin propio de demostración del producto.

El régimen de admisión temporal para la reexportación en el mismo estado de las mercancías previstas en la Resolución Ministerial N° 525-2005-EF/15 se regula por la Ley N° 28583 y, en lo que no se oponga, por la Ley, el Reglamento y el presente procedimiento.

Asimismo, se acogen al régimen de *admisión temporal para reexportación en el mismo estado* las mercancías que ingresan al amparo de contratos con el Estado o normas especiales, así como de convenios suscritos con el Estado sobre el ingreso de mercancías para investigación científica destinadas a entidades del Estado, universidades e instituciones de educación superior, debidamente reconocidas por la autoridad competente. En ese caso, el régimen se regula por lo señalado en dichos contratos o convenios y, en lo que no se oponga a ellos, por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

- **Plazos del régimen**

La admisión temporal para reexportación en el mismo estado es automáticamente autorizada con la declaración aduanera de mercancías (en adelante, declaración) y una garantía a satisfacción de la SUNAT con una vigencia que cubra el plazo solicitado y por un plazo máximo de dieciocho meses computado a partir de la fecha del levante.

Con relación a la solicitud de prórroga del plazo del régimen debe contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social y número RUC del beneficiario.
- b) Número de la declaración o transferencia.
- c) Número de garantía, monto y fecha de vencimiento.
- d) Descripción de mercancía y cantidad de unidades físicas.
- e) Plazo solicitado.

Las mercancías admitidas temporalmente al amparo del procedimiento general del régimen aduanero especial de “Ferias o exposiciones internacionales” DESPA-PG.15 pueden acogerse al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo

estado por un plazo máximo de cuatro meses, computados a partir de la fecha de levante de la mercancía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento aduanero para ferias internacionales.

- **Mercancías restringidas y prohibidas**

Las mercancías restringidas pueden ser objeto del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad específica para su ingreso al país.

La conclusión del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado mediante la nacionalización de las mercancías restringidas se realiza siempre que se cuente con la autorización que permita su ingreso definitivo al país.

Asimismo, el tratamiento de mercancías restringidas y prohibidas se regula por el procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" DESPA-PE.00.06.

La relación referencial de mercancías restringidas o prohibidas puede ser consultada en el portal de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

- **Condiciones para la destinación aduanera**

Las mercancías destinadas en una declaración deben:

- a) Corresponder a un solo consignatario y
- b) Estar consignadas en un solo manifiesto de carga, salvo que provengan de un régimen precedente o con documento procedente de la ZOFRATACNA o de la ZED.

Las mercancías transportadas en un mismo viaje del vehículo transportador, que se encuentran manifestadas a un solo consignatario en dos o más documentos de transporte, pueden ser destinadas en una sola declaración.

En el caso de las mercancías amparadas en un solo documento de transporte que no constituyan una unidad pueden ser objeto de despachos parciales conforme vayan siendo descargadas, salvo que se presenten en pallets o contenedores.

Por otro lado, procede el despacho anticipado de las mercancías que en forma parcial se destinen al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y a otro régimen, cuando se presentan en contenedores y se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Las mercancías transportadas en un contenedor ingresen a un depósito temporal para su apertura y separación.
- b) Las mercancías transportadas en dos o más contenedores se destinen a nivel de contenedores y se tramiten por el mismo despachador de aduana, no siendo necesario su ingreso a un depósito temporal.

Respecto al transporte terrestre, la declaración puede amparar mercancías manifestadas en un mismo documento de transporte consignado a un solo consignatario y transportadas en varios vehículos, siempre que estos pertenezcan a un mismo transportista autorizado por la SUNAT.

- **Derogación**

Se deroga los procedimientos generales "Admisión temporal para reexportación en el mismo estado" DESPA-PG.04 (versión 5) y DESPA-PG.04-A (versión 1).

- **Vigencia**

Por último, la presente Resolución entra en vigencia **el 26 de octubre de 2020**.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)